

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL****N° 101 -2021-GG-EPS EMAPICA S.A.****Ica, 14 de mayo del 2021****VISTO:**

La solicitud de Licencia Sin Goce de Haber, formulada por Carlos Roberto Casalino Uribe de fecha: 12 de mayo del 2021, con sus antecedentes; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, el mismo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicada en el Diario el Peruano del 07 de Octubre del 2016.

Que, mediante solicitud escrita, el Lic. Adm Carlos Roberto Casalino Uribe de fecha: 12 de mayo del 2021, peticiona Licencia Sin Goce de Haber, con interrupción perfecta de la relación laboral, conforme a lo previsto por el Art.11 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo 003-97-TR, en razón de estar próximo a ejercer el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPISCO S.A.

Que, en efecto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo, destacando entre ellas en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.

Que, siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad y prerrogativa del empleador acoger o denegar dicho pedido, dejando constancia que respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso, con la finalidad de que el pedido cumpla su cometido; es decir por el periodo que requiera ejercer la nueva función encomendada,

Que, en dicho contexto se debe tener en cuenta que el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPICA S.A, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 1 de fecha 27 de febrero del 2019 y formalizado mediante Resolución de Gerencia General N° 073-2019-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha: 11 de marzo del 2019, en su artículo 44° y 46° estableció la procedencia del otorgamiento de Licencias con o sin

...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL  
N°01 -2021-GG-EPS EMAPICA S.A.

goce de remuneración, el cual se inicia a petición de parte y su autorización está condicionada a las necesidades del servicio.

Que, asimismo, se establece en el RIT acotado, que la solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, antes del uso de la misma ante su jefe inmediato superior, quien con su visación debe remitirla a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces y procederá una vez haya que haya sido autorizada, no siendo suficiente la sola presentación de la solicitud para el inicio del referido goce, salvo casos debidamente justificados; contemplando de manera expresa el otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones: *"para asumir y desempeñar cargo directivo o de confianza por designación de OTASS en lo mismo o diferente entidad, la misma que podrá extenderse mientras dure la designación"*,

Que, de lo anteriormente anotado deviene procedente la petición de licencia sin goce de remuneración, para los fines de asumir cargo de confianza, por designación del OTASS, formulada por el Lic. Adm. Carlos Roberto Casalino Uribe, acorde a las disposiciones contenidas en el artículo 44° del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPICA S.A, y en el literal d) de su artículo 46°, respectivamente,

De conformidad con lo dispuesto por TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPICA S.A, vigente, con las visaciones del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Estatuto Social de la empresa,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES a partir del 14 de mayo del 2021 por el periodo que dure la designación en cargo de confianza que realice el Consejo Directivo de OTASS, al trabajador recurrente de esta empresa, Carlos Roberto Casalino Uribe.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer, que la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer a la Asistente Administrativo de la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A., que proceda a remitir la presente resolución al Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Lic. Adm. Carlos Roberto Casalino Uribe, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, oficina de Recursos Humanos, órgano de Control Institucional y demás instancias que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

  
 -----  
 Sr. JAIME MIGUEL FERNANDEZ GARAY  
 GERENTE GENERAL  
 EPS. EMAPICA S.A.

